



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

CONCESIÓN AYUDAS PROGRAMA "PLAYA INCLUSIVA"

APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE LA ACCIÓN SOCIAL

BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN, Y CONCESIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS A DICHAS ENTIDADES CON DESTINO AL PROGRAMA "PLAYA INCLUSIVA"

El Sr. Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas, formula la siguiente Propuesta de la Delegación de Bienestar Social y Familia, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

"VISTO.- Que la Constitución española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y en este sentido la Diputación Provincial de Granada, tiene dentro de sus competencias el desarrollo de programas dirigidos a impulsar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión social de colectivos con dificultades de plena integración social derivada de una carencia en la autonomía personal.

VISTA.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, que señala como uno de los principales objetivos de los servicios sociales comunitarios, desarrollar servicios y programas que fomenten la autonomía personal, calidad de vida y bienestar social de toda la comunidad, en especial de aquellos grupos que presentan mayores necesidades.

VISTA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que estipula en su artículo 72 que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de sus vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2.

VISTO.- Que la Diputación Provincial de Granada para hacer efectivas sus competencias de realizar actividades de utilidad pública mediante el desarrollo de programas que tengan entre sus objetivos, garantizar el acceso, en igualdad de condiciones, a bienes y servicios públicos para personas con diversidad funcional y con limitaciones de autonomía, **aprobó en Junta de Gobierno** celebrada el 16 de junio de 2026 **convocatoria de concesión de subvenciones**, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigida a **entidades del tercer sector de la acción social**, para la organización de viajes a la playa del municipio de Torrenueva Costa, en el marco del programa **"playa inclusiva"** de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con el fin de reducir barreras en el acceso al ocio inclusivo en el litoral y de promover la inclusión social y la igualdad efectiva en el disfrute de bienes y servicios públicos.

VISTOS.- Que los órganos competentes para la concesión serán, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la convocatoria del programa "Playa Inclusiva", para la instrucción del procedimiento la Sra. Diputada Delegada de Bienestar Social y familia de la Diputación Provincial de Granada y para la resolución del procedimiento el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, asistido por la Junta de Gobierno.

VISTO.- El apartado 4 in fine del artículo 24 de la LGS y en el artículo 82.4 LPACAP, en esta convocatoria **se prescinde del trámite de audiencia**; puesto que, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva, no será posible tener en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados con ocasión de la presentación de su solicitud. En consecuencia, **la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva**.

VISTO.- Que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, con una cuantía máxima total de 20.000 € en la aplicación 131 23115 48900, RC 220260019022, no se establece la posibilidad de prorrateo proporcional

del importe global máximo mencionado entre los beneficiarios, conforme determina el artículo 5.1 de la convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de junio de 2026.

VISTO.- Que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS y 88.2 de la RLGS como entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el art. 42,B) punto 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026.

VISTO.- El art. 42,B) 4 de las mismas bases de ejecución: “no podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta a las personas beneficiarias en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4.3 de la LGS, de a las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Granada, para la misma finalidad, habiendo concluido el plazo establecido para ello”.

En tal sentido, a la fecha de emisión del informe jurídico, y a la vista de los documentos y del programa Sicalwin, se hace constar que ningunas de las entidades solicitantes se encuentran en situación de mora de justificación, para la subvención que nos ocupa.

VISTO.- El artículo 42 B) 5 c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, que establece como requisito para proceder al pago de subvenciones que la persona beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 34.5 LGS en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudora por expediente de reintegro conforme al art. 88.4 RLGS.

A este respecto, todas las entidades solicitantes han presentado certificados expedidos por las Administraciones competentes, acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VISTO.- Que consta en el informe jurídico, que ninguna de las entidades propuestas como beneficiarias figura como deudora por reintegro de subvenciones frente a esta Diputación al no constar, derechos reconocidos pendientes de cobro. Respecto de esta asistencia económica, se ha comprobado, además, por el área gestora, que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

VISTOS.- Los artículos 75 del RLGS, y 42 de la BEP 2026: una vez ejecutado el gasto, la modalidad de justificación de la subvención prevista para esta convocatoria será la de la cuenta justificativa simplificada, que incluirá, una memoria de actuación donde se recogerán las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, certificación de gastos realizados y pagados y copia de los contratos financiados.

El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro en las condiciones prevista en las BEP vigente.

VISTAS las solicitudes presentadas por las **entidades del Tercer Sector** de la acción social y evaluadas las mismas y la propuesta de resolución dictada por el órgano instructor, y en virtud de información obrante en el expediente, se desprende de la misma que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la concesión de subvención,

VISTOS.- La propuesta definitiva de resolución, dictada por la Sra. Diputada Delegada de Bienestar Social y Familia, como órgano instructor, y el informe emitido por la técnica de gestión de Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con los criterios y procedimientos técnicos administrativos correspondientes y con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

De acuerdo con lo expuesto, PROPONGO:

Que por el Sr. Presidente, asistido por la Junta de Gobierno, se apruebe:

PRIMERO.- Aprobar la relación que se detalla a continuación, determinando las entidades del Tercer Sector de la acción social consideradas beneficiarias de la subvención, y conceder y abonar las ayudas que se reseñan a dichas entidades con destino al **Programa “PLAYA INCLUSIVA”, por la cantidad total de 6.747,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 23115 48900, RC 220260019022:**

CIF	ENTIDADES	CUANTÍAS
G18056374	ASOCIACIÓN ASPAYM GRANADA	750,80 €
G18049544	FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN	1.000 €

G18020917	FUNDACION BENÉFICO DOCENTE DOCETE OMNES	768,80 €
G18908137	ASOCIACIÓN CONECTA	120 €
G18089268	ASOCIACIÓN ALCER GRANADA	1.000 €
G18029496	ASOCIACIÓN ASpace GRANADA	960 €
G18474254	ASOCIACIÓN PRO INTELIGENCIA LÍMITE GRANADA BORDERLINE	592 €
G18253567	ASOCIACIÓN AGRAFEM SALUD MENTAL GRANADA	1.000 €
R1800639E	ASOCIACIÓN CASA FAMILIAR DOCTOR JUAN SEGURA	556 €
	TOTAL	6.747,60 €

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de subvención presentada por la Mancomunidad de Municipios Ribera Baja del Genil y acordar su exclusión como beneficiaria de la misma, al tratarse de una entidad pública local y no cumplir el requisito determinado en el artículo 3 de la convocatoria que establece pertenecer al tercer sector de la acción social de la provincia de Granada.

TERCERO.- El plazo para ejecutar será coincidente con el período de duración del servicio municipal “playa inclusiva”; esto es, desde el día 15 de junio al día 15 de septiembre, ambos inclusive, de 2026.

El plazo máximo para justificar, será de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del del período de duración del servicio municipal “playa inclusiva”, la modalidad de justificación será la de cuenta justificativa simplificada del gasto.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

A) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas (ANEXO V). Se clasificarán y certificarán los gastos realizados y pagados, así como la información sobre otras subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En todo caso, deberán quedar a disposición de la Diputación Provincial de Granada los contratos realizados y documentos acreditativos de los gastos subvencionables ocasionados.

B) Memoria justificativa de la actuación realizada (ANEXO VI).

Se justificará el cumplimiento de las condiciones de la concesión con indicación de las actuaciones realizadas, así como los resultados obtenidos.

Las memorias serán suscritas por el presidente o representante legal de la entidad.

La **justificación** se **presentará** en el **mismo expediente electrónico** de la **solicitud**.

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, sin el previo requerimiento de la Administración, mediante el abono en la cuenta: ES20 3023 0180 5251 0940 1108, indicando el concepto “Devolución voluntaria Subvención Playa Inclusiva”. En el supuesto de no aplicar la totalidad de la subvención concedida, se podrá aportar junto con la justificación, carta de pago o documento justificativo del reintegro del remanente no aplicado.

CUARTO.- Las entidades receptoras de la subvención, deberán dar publicidad y difusión adecuada de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 y 4 de la LGS y en el artículo 31 de RLGS. Concretamente, y a tales efectos, deberán anunciar en exposición visible, tanto con un cartel tamaño A3 en el frontal del autobús que realice el proyecto, como virtualmente en la página web corporativa de la entidad, la percepción de la subvención y ejecución del programa “PLAYA INCLUSIVA”, con el contenido siguiente:

JORNADA “PLAYA INCLUSIVA”**ACTIVIDAD FINANCIADA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

QUINTO.- Las notificaciones a entidades beneficiarias relativas a esta concesión, se realizará mediante la correspondiente publicación en el BOP de Granada y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada.”

La Junta de Gobierno estima que procede aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado, y la Presidencia así lo resuelve.

DOY FE, con la salvedad del artículo 206 del ROF, en Granada a fecha de firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

En Granada, a 31 de julio de 2026

Firmado por la Diputada Delegada de Bienestar Social y Familia